

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**  
**ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

*Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)*

Auto de sustanciación No.	<b>067</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2024-00013-00</b>
Radicado Fiscalía	2023-00296 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control de legalidad a medidas cautelares</b>
Fecha resolución de medidas cautelares	25 de octubre de 2023
Fecha Materialización de medidas cautelares	26 de octubre de 2023
Autoridad que decretó medida:	<b>Fiscalía 10 EDEDD</b>
Afectados por la medida	Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820
Solicitante y apoderado del afectado	Santiago Sierra Angulo <sup>1</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de bienes	Inmuebles
Identificación de los bienes	Inmuebles con MI: 001-1189326 (apartamento 2318) y 001-1189224 (parqueadero 470)
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa:	<i>Artículo 16 numerales 1 y 2</i>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	NR
Radicado del proceso principal en juzgamiento	NR
Asunto	<b>Se abstiene dar trámite y difiere avóquese del mismo.</b>
Temas	Requiere: -Certificados de tradición actualizados -Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457** y **Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 10 EEDD, bajo el radicado interno No. **2023-**

<sup>1</sup> Calle 7 No. 39-215 Oficina 1105 Edificio Centro Granahorrar – Tel. (604) 3113270 – 3113545 [ss@abogadosantiagosierra.com](mailto:ss@abogadosantiagosierra.com) Medellín - Colombia

Auto de sustanciación Nro. 067  
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00013-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820  
Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Sierra Angulo.

**00296 E.D.** (sic), incoada por el abogado **Santiago Sierra Angulo** con memorial de fecha 17 de enero de 2024 asignado al despacho el 29 de enero presente año conforme a acta de reparto con secuencia 11, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante abogado Santiago Sierra Angulo, para que:**

- 1. Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles, muebles y establecimientos de comercio sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
- 2. Proceda registrar y confirmar su respectivo correo electrónico como canal de comunicación entre éstos y el despacho en pro de las TIC<sup>2</sup> legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA<sup>3</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>4</sup>, para poder ser atendidas sus solicitudes por este medio digital, en caso contrario deberán hacer presentación personal de sus memoriales ante el despacho o ante autoridad competente.*

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y

<sup>2</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>3</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>4</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 067  
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00013-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820  
Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Sierra Angulo.

consecuencialmente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

**Por la secretaría del despacho** se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA<sup>5</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>6</sup>

Requíerese a través de oficio a la delegada de la fiscalía asignada en este asunto para que informe el estado procesal de su radicado No. **2023-00296 E.D.** y participe del link sumarial completo del expediente, que se incorporará como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal. Para lo propio se librá el comunicado de rigor.

En el evento de estar conociendo el mismo un juez de la especialidad en juzgamiento indicar cuál y a éste requerirle la sumaria digital necesaria para resolver lo peticionado en esta causa.

Se reconoce personería para actuar al abogado solicitante **Santiago Sierra Angulo** como defensor en este control de legalidad de **Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820**, en los términos del mandato conferido.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte del solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113<sup>7</sup> del C de E. de dominio.

<sup>5</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>6</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

<sup>7</sup> ARTICULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Auto de sustanciación Nro. 067  
Radicado 05-000-31-20-002-2024-00013-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Luz Marina Arteaga Carvajal, c.c. 43.510.457 y Uriel Alberto Arteaga Carvajal, c.c.71.172.820  
Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Sierra Angulo.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022<sup>8</sup> y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 010**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 20 de febrero de 2024.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la descharará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

<sup>8</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce47083f0988be142e04baa2af67e9d7bcc1d34f6670b775750d71a5e95e4f9**

Documento generado en 19/02/2024 03:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**